

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 106/17.

General Roca, 14 de diciembre de 2017.

VISTO, el expediente N° 1321/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO ha definido en el momento de creación, su propósito de “desarrollar y transmitir conocimientos, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural y social de la nación, el desarrollo humano y profesional de los estudiantes que acudan a ella y a la solución de los problemas provinciales, nacionales y mundiales”.

Qué asimismo, se incluyeron además de la educación de grado y posgrado, la investigación científica, tecnológica y artística, la participación en procesos de innovación, la extensión dirigida a aportar soluciones a la problemática local y provincial y la ampliación y universalización de su oferta educativa incorporando a la EDUCACIÓN CONTINUA.

Que el compromiso formativo queda de manifiesto en el desarrollo de actividades que alcanzan a miembros de la comunidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO como así también a actores extrauniversitarios, atendiendo solicitudes de distintos sectores sociales, culturales, políticos o económicos.

Que resulta necesario dictar la norma que apruebe el Reglamento de la Diplomatura Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que él mismo ha sido tratado en la Sesión realizada en la fecha 14 de diciembre de 2017 en el Punto 6, inciso ii del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por los Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 21° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar el Reglamento de Diplomatura Universitaria que como





ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º- Registrar, comunicar y archivar.

Prof. Graciela Gimenez
SECRETARIA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN
Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro

LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 106/17.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 106/17

REGLAMENTO DE DIPLOMATURA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

ARTÍCULO 1°: La Universidad denomina “Diplomatura” al trayecto formativo cuyo objeto es brindar conocimientos de una disciplina o un área profesional, sin que lleve a constituirse formalmente en una carrera y que concluye en una certificación académica dado que no habilita para el ejercicio profesional ni técnico-instrumental. Las actividades organizadas y sistemáticas de una diplomatura son ofrecidas para satisfacer las necesidades de aprendizaje de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, con el objeto de promover la democratización del conocimiento.

ARTÍCULO 2°: Las Diplomaturas podrán estar compuestas por uno o más cursos, módulos o trayectos sistematizados y deberán tener una duración de al menos doscientas cincuenta y seis (256) horas reloj. Es competencia de las Sedes de la Universidad Nacional de Río Negro, a través de sus Escuelas de Docencia, desarrollar estas actividades de formación continua.

ARTÍCULO 3°: Las propuestas de Diplomaturas podrán ser presentadas por docentes de la Universidad Nacional de Río Negro, así como también por articulación con otras instituciones. Le corresponderá la evaluación final de las propuestas a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, para luego ser elevadas para su estudio y eventual aprobación al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 4°: La Universidad Nacional de Río Negro podrá expedir certificación académica cuando se cumplan con los requisitos establecidos por un tramo parcial de carrera, bajo la denominación de Diplomatura, siempre que haya sido aprobada por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 5°: Los cursos, módulos o trayectos que conformen una Diplomatura podrán dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia, en cuyo caso deberá tramitarse en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Río Negro.

48

ARTÍCULO 6º: Para la presentación y aprobación de cada Diplomatura se deberá presentar una propuesta que contenga los siguientes aspectos:

- **Denominación de la Diplomatura:** La denominación y la certificación deberán ser enunciadas en forma clara y precisa, incluyendo las competencias que adquirirá el diplomado.
- **Escuela y Sede:** la unidad académica responsable de su dictado.
- **Fundamentación:** Constituye la justificación de la propuesta, teniendo en cuenta las necesidades sociales, culturales y demandas regionales a las que atiende. La justificación deberá describir las razones y necesidades que motiven a la propuesta.
- **Objetivos:** Se explicitan los propósitos y principios que definen la propuesta.
- **Destinatarios:** Se define el público al cual está dirigido.
- **Requisitos de admisión:** Se deberá consignar a quiénes está dirigida la propuesta.
- **Aranceles:** Especificar en caso de estar contemplado.
- **Competencias de los diplomados:** Consignar los saberes, prácticas, capacidades, destrezas, habilidades que la propuesta aportará.
- **Carga horaria total** Expresada en horas reloj.
- **Estructura Curricular:** Cursos, módulos o trayectos, con su correspondiente carga horaria.
- **Propuesta Pedagógica:** Programa de contenidos, que deberá incluir: objetivos, contenidos mínimos, propuesta metodológica, bibliografía, condiciones de cursada, requisitos de aprobación.
- **Equipo Docente propuesto:** Especificar las funciones que cada uno de los docentes cumplirá dentro del equipo.

ARTÍCULO 7º: Los docentes a cargo de los cursos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Desarrollar los contenidos mínimos y metodología de trabajo de cada espacio



(curso, módulo o trayecto).

- b. Desarrollar la enseñanza de los programas diseñados.
- c. Acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- d. Evaluar los trabajos académicos de los alumnos.
- e. Certificar la asistencia y/o aprobación del espacio dictado.

ARTÍCULO 8°: Una vez finalizado el período de cursada y evaluación, el docente a cargo de cada curso, módulo o trayecto, elevará a la Coordinación de la Diplomatura el listado de los estudiantes con la condición de aprobación.

ARTÍCULO 9°: La Administración Académica de cada Sede determinará el número de vacantes a ser ofertadas en cada Diplomatura teniendo en cuenta las características curriculares.

ARTÍCULO 10°: En caso que la Diplomatura se realice en forma conjunta con organismos públicos, privados o de la sociedad civil, en el marco de convenios de cooperación y/o asistencia técnica, la certificación podrá ser extendida en forma conjunta.

ARTÍCULO 11°: El procedimiento para la expedición de una certificación académica tendrá el mismo circuito administrativo al de expedición de todos los títulos -de carreras de grado de ciclo corto, largo o posgrado- de la Universidad Nacional de Río Negro.

